

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., nueve de agosto de dos mil veintiuno.

Subsanada en tiempo la demanda, sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la misma, sino fuera porque revisado el plenario, observa el Despacho que no tiene competencia para adoptar una decisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., que señala: *"COMPETENCIA TERRITORIAL. 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...). 2. En los procesos de (...) cesación de efectos civiles, (...), será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve."*

Así las cosas, teniendo en cuenta lo expuesto en el ordinal cuarto de los hechos de la demanda, en el que se indicó *"(...) Los cónyuges compartieron su residencia situada en la calle 37#19 a -131 Soacha León XIII manzana 22 casa 33, desde que compraron su vivienda y debido a sus problemas el señor EDGAR NIÑO, decidió no conservar este domicilio en común con la señora EDITH JOHANNA, a partir del año 2017. (...)"*, y, la dirección señalada en acápite de notificaciones *"A la demandada en: La calle 37 # 19 a - 131 Soacha León XIII manzana 22 casa 33, (...)"*, advierte el Despacho que, carece de competencia para resolver el presente asunto.

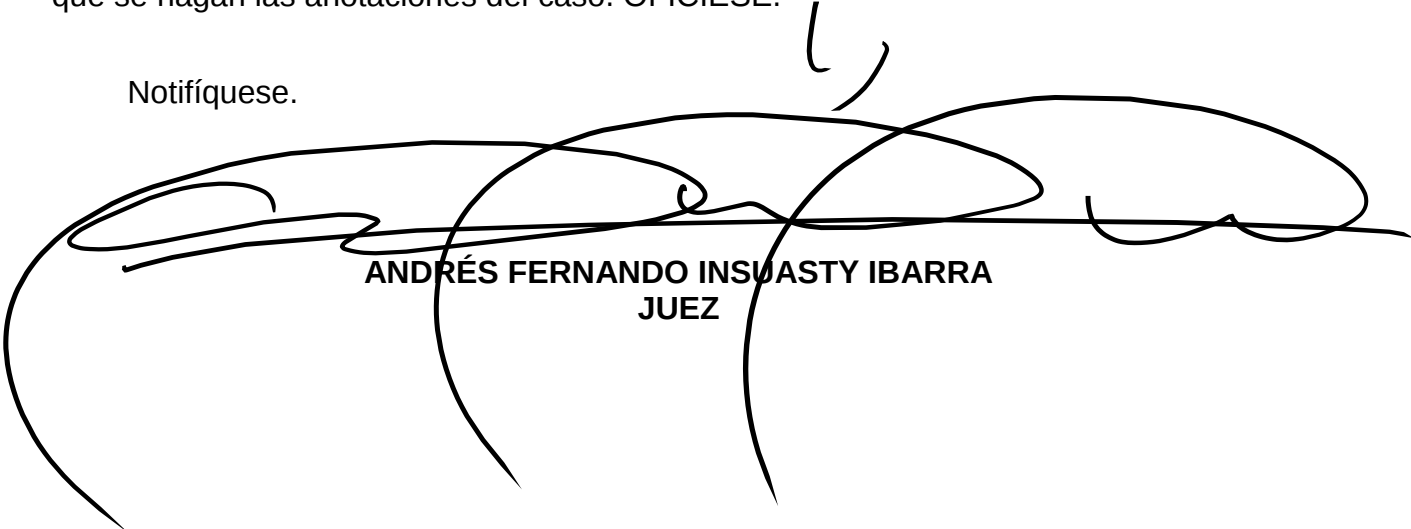
En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda por falta de competencia para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digitalizado, a los Juzgados de Familia de Soacha (Cundinamarca), de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 122 el a la hora de las 8:00 a.m.
10 AGOSTO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Familia 019 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3598b57cc5bf3194dc0cf918a434e384ef043ac001e75a901b86783215041539**
Documento generado en 09/08/2021 12:26:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**